

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la parte demandante dentro de termino legal presentó escrito subsanando la demanda, observando que se liquidaron intereses moratorios. *Sírvase proveer*

Elizabeth Montoya
Escribente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Sustanciación	182
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	Natalia Gema Valencia
Demandado	Mauricio de Jesús Andrade Sánchez
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00200-00

Estudiada nuevamente la demanda, se observa que se hace necesario nuevamente inadmitirla de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1.-La apoderada de la parte demandante deberá adecuar el poder, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 que establece:

ARTÍCULO 5. Poderes... *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

2- Seguidamente deberá desacumular de los hechos y pretensiones los intereses moratorios, por cuanto esto serán liquidados dentro de su oportunidad legal procesal

3- Deberá aportar la Sentencia del Juzgado 5 de Familia de Medellín, fechada el 13 de septiembre de 2016, con la constancia de ejecutoria y se de ser primera copia.

4.- Deberá alegar la copia del envío de la demanda en mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado e igualmente informará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición; que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir por segunda vez, la presente demanda Ejecutiva de alimentos que pretende instaurar en este despacho la señora NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 18 y fijado en la Secretaría del
Juzgado el día 05 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria